REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2018-00566-00***

El artículo 78 del Código General del Proceso consagra los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, y en su numeral 14 expresamente indica que se deberá enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, y cuando se hubiese suministrado un correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

En el mismo sentido el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, además de consagrar el deber de las partes de informar los canales digitales elegidos para atender el proceso, impone la obligación de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Conforme las normas mencionadas, se requerirá al abogado ALBINO SEGURA PENAGOS, curador ad litem de los herederos indeterminados del señor SAMUEL DE JESÚS ARCILA VÉLEZ para que dé cumplimiento a los deberes mencionadas.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

REQUERIR *al abogado ALBINO SEGURA PENAGOS, curador ad litem de los herederos indeterminados del señor SAMUEL DE JESÚS ARCILA VÉLEZ para que dé cumplimento al deber consagrado en el artículo 3o del Decreto 806 2020 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales registrados por ellos, el escrito de contestación de la demanda simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **70** hoy **24 de noviembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO